

Expte.

DI-448/2019-8

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

AVENIDA RANILLAS, 5 D

50018 ZARAGOZA

ASUNTO: Sugerencia relativa a limitación de peso en competiciones de menores en automovilismo.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Por escrito de fecha 22 de marzo de 2019 se presentó ante esta institución escrito de queja en el que un padre manifestaba:

“Soy padre de un niño de 10 años al que le apasiona el mundo del motor y por ello el pasado año 2018 comenzó a practicar esta modalidad deportiva que tanto le gusta, pero este año nos encontramos con una serie de problemas que intentaré describir a continuación y que son provocados por la gestión de la Federación Aragonesa de Automovilismo.

Como principal punto a denunciar y desde mi punto de vista el más grave, el requerimiento a los niños de unos pesos que son inalcanzables a la vista de los percentiles publicados por Centro Nacional de Estadísticas de la Salud. Voy a tratar de explicar brevemente este punto.

En los deportes del motor y por ello en el karting, el peso total en orden de marcha es importante, ya que a mayor peso menores prestaciones obtendrá el vehículo, es por ello que en los reglamentos de karting se fijan unos pesos mínimos que se controlan al finalizar cada carrera, en función del peso del piloto (niño) se adosan al vehículo una serie de lastres de forma que el peso del conjunto Kart+piloto cumpla la normativa igualando así las prestaciones de todos los participantes.

El problema está cuando desde una Federación como voy a tratar de demostrar en las siguientes líneas se solicitan unos pesos mínimos que son imposibles de alcanzar con un desarrollo normal del niño.

Para la Categoría Alevín, que tal y como refleja la normativa de licencias de la Federación Aragonesa de karting en su punto 5.A abarca edades de entre los 7 y los 10 años, el reglamento técnico de la Copa Aragón de Karting en su artículo 5 indica un peso mínimo, para pilotos con motor Puma 64, de 95 kg, lo que implica lo siguiente:

Peso del Kart homologado en orden de marcha sin combustible y con los neumáticos de la copa, aproximadamente 60 kg.

Peso del equipamiento: Mono, botas, costillar, hans, etc...: unos 4,5 kg

Peso del piloto para cumplir con el peso mínimo: 30,5 kg

Con esto la Federación Aragonesa de Automovilismo, está pidiendo que un niño de 10 años pese 30,5 kg mientras que según los percentiles de crecimiento, el peso medio de un percentil 50 para un niño de 10 años es de 32 kg, como se puede ver 1,5 kg por debajo de un percentil 50.

Más grave si cabe es el caso de la categoría cadete, que nuevamente, a la vista de la normativa de licencias de la Federación

Aragonesa de Karting en su punto 5.13 abarca edades de entre los 10 y los 12 años, el reglamento técnico de la Copa Aragón de Karting en su artículo 5 indica un peso mínimo, para pilotos con motor Puma 85 de 100 kg, lo que implica lo siguiente:

Peso del Kart en orden de marcha sin combustible y con los neumáticos de la copa, aproximadamente 60 kg, depende del fabricante

Peso del equipamiento: Mono, botas, costillar, hans, etc...: unos 4,5 kg

Peso del piloto para cumplir con el peso mínimo: 35,5 kg

Con esto la federación está pidiendo que un niño de 12 años pese 35,5 kg mientras que según los percentiles de crecimiento, que también adjunto al presente correo, el peso medio de un percentil 50 para un niño de 12 años es de 40 kg.

Como se puede observar a la vista de los datos es imposible para un niño con un desarrollo normal poder cumplir con los requisitos de peso marcados desde la F.A.D.A., en este punto algo mucho más serio que las posibles ventajas o inconvenientes que pueda tener en el transcurso de la competición, es el mensaje que se les está transmitiendo a los niños con respecto a su peso, ya que desde una Federación Deportiva se les insta a mantener un peso por debajo de recomendado para su edad y desarrollo.

A continuación voy a tratar de comparar estos reglamentos con los reglamentos técnicos del Campeonato de España de Karting, competencia de la Real Federación Española de Automovilismo, en el que se utilizan exactamente el mismo equipamiento, vehículos y los niños compiten en las mismas categorías.

Como comparativa, podemos tomar los reglamentos de la R.F.E.D.A. que emplea estos mismos motores y en la que los alevines tienen un peso

mínimo de 108 kg y los cadetes de 118 kg, permitiendo ajustar el peso total con lastres en función del desarrollo del niño.

Peso máximo para un piloto Alevín: 43,5 kg, lo que implica un percentil 75

Peso máximo para un piloto Cadete: 53,5 kg, lo que implica un percentil 80

A la vista de los datos anteriores se demuestra que desde la Federación Aragonesa de Automovilismo se está transmitiendo un mensaje a todos sus deportistas, niños, de que se requiere un peso por debajo de lo establecido para poder competir en igualdad de condiciones, fomentando claramente los trastornos alimentarios entre sus participantes.”

Dicha queja fue admitida a trámite en supervisión en fecha 10 de abril de 2019, procediendo a solicitar información al respecto a la Federación Aragonesa de Automovilismo y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Segundo.- Por parte de la Federación Aragonesa de Automovilismo se procedió a cumplimentar la solicitud de información a ella dirigida, remitiendo informe en fecha 27 de mayo, con las siguientes consideraciones:

“En contestación a solicitud de información sobre exigencia de peso en deportistas menores de la Copa Aragón de Karting, correspondiente al expediente DI-448/2019-8, paso a exponer nuestra información.

En muchas de las competiciones del automovilismo, en sus distintas disciplinas y tipo de competición (internacional, nacional, regional y local), entre ellas la disciplina del Karting, que es la que nos ocupa, se estipulan

unos pesos mínimos por participante, incluyendo el peso del kart (u otro vehículo) y del piloto, con el fin de conseguir la mayor igualdad posible en la competición.

En las competiciones en las que sólo se cuenta con un modelo de kart y más concretamente una única motorización, se estipulan los pesos que se creen más justos, sobre todo, teniendo en cuenta el peso del kart en condiciones de marcha y el material de seguridad que lleva el piloto. En este caso la Federación que convoca el certamen estipula esos pesos mínimos que, si no se llegan a alcanzar, el vehículo debe ser lastrado con los lastres necesarios para alcanzar el peso mínimo, debiendo estar perfectamente sujetos al vehículo. En caso de no cumplir con el peso mínimo, el participante será descalificado de la sesión.

El caso de competiciones en las que se usan diferentes motorizaciones como en la Copa Aragón de Karting, con prestaciones distintas para cada una de ellas, se trata de compensar lo máximo posible los pesos, con el fin de que el rendimiento de cada vehículo sea similar entre las distintas marcas con la relación peso/potencia, ya que en caso contrario no existiría igualdad en el desarrollo de la competición, por lo que los representantes de los participantes, presentan sus quejas ante esta situación, como ya ha ocurrido en el pasado.

A la hora de marcar los pesos mínimos para la Copa Aragón de Karting, se ha estudiado la reglamentación existente en las competiciones a nivel nacional y en pruebas de carácter regional en España, intentando conseguir el equilibrio necesario para la igualdad en la competición. La diferencia de peso mínimo sólo pretende igualar las prestaciones entre los participantes con motor lame (menos potente, y por lo tanto con un menor peso) y Rotax (al contrario).

Teniendo en cuenta que la colocación de lastres en el kart puede suponer problemas de seguridad para el propio participante y para el resto de los competidores, se tienen en cuenta valores de peso inferiores a la media

de certámenes como el Campeonato de España de Karting en los que sólo se utiliza esa motorización (lame) y no hay diferencias entre los la potencia de los Karts utilizados, y con el fin de no tener que obligar a los niños de menor peso, a utilizar muchos lastres, para evitar así problemas de seguridad.

En las categorías infantiles, los participantes pueden competir utilizando dos marcas de motores, Rotax (más potente) y lame (menos potente). Con el ajuste de pesos realizado, se ha tratado de conseguir el mayor equilibrio, manteniendo el peso mínimo más alto para el modelo de kart más habitual en el certamen (Rotax Max), reduciendo en el menos habitual (lame Puma), ya que de lo contrario los participantes con este último modelo se verían perjudicados en el rendimiento del kart.

Por lo tanto, si un piloto tiene un mayor peso corporal, lo mejor para él sería competir con un motor Rotax, cuyo peso mínimo es superior, y de este modo tendría más prestaciones, aún alcanzando un peso superior en orden de marcha. Si, por el contrario, un piloto tiene un peso corporal menor (es más joven, más delgado de constitución corporal), con el motor de la otra marca, lame, puede competir sin necesidad de agregar lastres de plomo para dar el peso mínimo exigido.

Y que, en definitiva, la diferenciación de los pesos mínimos entre los competidores con uno u otro motor, se hace para tratar de igualar y dar similares oportunidades en cuanto a las prestaciones.

Admitir dos tipos de motor en una misma categoría, compensados con la diferencia de peso mínimo responde a que los pilotos tengan oportunidad de competir sea cual sea el motor que quieran emplear (Rotax, más potente, con mayor peso, o lame, lo contrario).

Por último y muy importante, en-el supuesto de que un-piloto, aún teniendo un peso corporal superior, quiera emplear el motor Jame, aconsejable para pilotos más ligeros, ello sólo supone un ligero handicap en cuanto a las prestaciones finales, que se traduciría en unas décimas de segundo por vuelta, pero que en cualquier caso le permite participar, tomar

parte en la competición y tratar de sacar el mayor partido a sus habilidades.

La Copa de Aragón de Karting es un certamen con vocación de ser pruebas abiertas y con un nivel de iniciación en las categorías infantiles, donde las prestaciones finales, aún siendo importantes, no lo son tanto como la participación y aprendizaje de los jóvenes pilotos, por lo que consideramos preferible dar mayor apertura y que cada piloto elija el tipo de motor y su correspondiente peso asociado para que todos puedan participar y aprender de cara a que en el futuro pasen a las categorías superiores, Junior (de 12 a 14 años), Senior (14 en adelante) o categorías con cambio de marchas de 15 años en adelante.

Con la experiencia en la competición y teniendo en cuenta las referencias anteriores, el comité técnico de FADA conjuntamente con la comisión de Karting, marcó los pesos estipulados para la temporada 2019, velando por la seguridad e igualdad en la competición.”

Tercero.- Con fecha 18 de junio de 2019 tuvo entrada en esta Institución escrito firmado por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en el que se exponía:

“Desde la Dirección General de Deporte se han puesto en contacto con la Federación Aragonesa de automovilismo para recabar información sobre la baremación actual en su normativa deportiva a aplicar respecto al pesaje en las diferentes motorizaciones.

Fundamentalmente, en el desarrollo de la competición se ajustan las motorizaciones y peso del kart al peso de los deportistas, para que sea una competición equilibrada entre sus participantes y se requiera la mínima colocación de lastres en los karts, disminuyendo de esta forma posibles problemas de seguridad.

Entendemos que existen dos posibilidades de motorización en esta competición para estos deportistas (Rotax e Jame), que permiten elegir la competición, adaptándose a las características de los pilotos (con mayor o menor peso) y consiguiendo así un mayor equilibrio entre los participantes.

En la competición estatal solamente existe un modelo de motorización, y por ello, los márgenes de peso son mayores.

Es la Federación la encargada de vigilar en qué categoría debe competir cada deportista en función de su peso/edad, para mantener la máxima seguridad de todos los participantes en el transcurso de la competición.

Con respecto al control o inspección por este Departamento, se concreta en la actividad que lleva a cabo el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva (que, con la nueva Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, pasa a denominarse Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés), que atiende y resuelve los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Comités de Apelación de las federaciones deportivas aragonesas en materia de disciplina deportiva, lo que engloba tanto sanciones disciplinarias como infracciones cometidas en relación con las normas que deben regir el desarrollo de la competición.

Por lo que se refiere al aspecto sanitario, adscrito a la Dirección General de Deporte se encuentra el Centro de Medicina del Deporte, al que tienen acceso todos los deportistas federados en la Comunidad Autónoma de Aragón. En dicho Centro se realiza a los deportistas las pruebas médicas necesarias para determinar sus aptitudes físicas y posibles contraindicaciones para el ejercicio del deporte que practican.”

Cuarto.- Analizado el planteamiento de la queja presentada, y las respuestas dadas tanto desde la administración competentes, como desde el órgano federativo, se puede concluir que:

1 Las competiciones en edad escolar son competencia exclusiva del Gobierno de Aragón.

2. La Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón únicamente realiza una actividad de control o inspección en el deporte mediante la actividad del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

3. El Centro de Medicina Deportiva adscrito a la Dirección General del Deporte, no realiza actividad alguna del control preventivo de medidas de salud en la práctica deportiva concreta, en especial en la edad escolar..

4. La Federación Aragonesa de Automovilismo realiza competiciones de iniciación para menores en edad escolar, en los que, en la disciplina de karting, se estipulan pesos mínimos por participante, con el fin de lograr una mayor igualdad en la competición y con dos alternativas para ello.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El marco jurídico aplicable debe ser contemplado al respecto desde dos perspectivas.

1. La reciente Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte en Aragón, a los efectos que nos ocupan, establece entre otras cuestiones, la competencia de la administración en la organización de los Juegos en Edad Escolar (letra x del art. 6), siendo la Comunidad Autónoma la competente en su totalidad del deporte en dicha edad, sea quien sea la entidad organizadora de la actividad deportiva (federaciones), y la obligación de la protección de la salud de los deportistas (artículo. 18).

De singular importancia resulta lo determinado en el artículo 12:

“Actividad física, deporte y cohesión social. 1. En la práctica de la actividad física y el deporte será preciso prestar especial atención a los niños, a los jóvenes, a las personas de la tercera edad y a aquellos colectivos a los que la práctica de estas actividades pueda reportar una mejora en su bienestar social, facilitando su plena integración en la vida ciudadana. Para ello se establecerán las políticas públicas adecuadas en materia deportiva, que se ejecutarán de manera coordinada entre los distintos departamentos del Gobierno de Aragón y el resto de Administraciones públicas aragonesas.”

Es decir, si bien la competición y sus resultados son una parte fundamental del deporte, incluso en los inicios en el mismo de nuestros menores, la finalidad del mismo debe ser enmarcada plenamente en el ámbito formativo de los mismos, y en especial en cuanto a la trasmisión de los valores que ello conlleva, pero siempre teniendo en cuenta que la salud, bienestar y proyección de futuro debe ser el principio rector en la actividad deportiva en estas edades.

2. Por su parte, la Ley 12/2001, de 2 de julio de la infancia y la adolescencia en Aragón establece en su artículo 29 el derecho a la cultura, ocio y tiempo libre de los menores, indicando textualmente:

“Los niños y adolescentes tienen derecho a participar plenamente en la vida cultura y artística, al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad como elementos esenciales para su educación y desarrollo como ciudadanos conscientes y responsables.”

Para en su artículo 31.2 continuar indicando:

“Los niños y adolescentes tienen derecho a practicar deportes y a participar en actividades físicas y lúdicas en un ambiente de seguridad. Su

participación en deportes de competición o que supongan un especial esfuerzo o dedicación debe ser voluntaria y autorizada por los padres o tutores, y los métodos y planes de entrenamiento deben respetar la condición física y las necesidades educativas de los menores. Las Administraciones deben fomentar la actividad física y deportiva como hábito de salud.”

La interpretación sistemática y conjunta de dicha normativa legal, en su doble ámbito de protección de los menores y acceso al deporte y la actividad física de forma adecuada a su formación y desarrollo, nos deberá llevar a determinar que es una obligación de la Administración, y en este caso de la encargada del deporte, el lograr una actividad física en el menor que no busque únicamente la competición y sus resultados, sino una adecuada formación en los muchos valores que de ello se derivan, pero siempre teniendo preferencia ésta sobre aquella, y para ello deberá implementar el adecuado uso de los medios de los que dispone (actividad de control e inspección de la actividad deportiva, y uso de los recursos de medicina deportiva para el control del adecuado desarrollo en las competiciones de menores sin menoscabo de su salud presente o futura) o implementar los necesarios en su caso para ello.

Respecto a la Federación Aragonesa de Automovilismo cabe indicar que de la lectura de la información facilitada, que pronta y diligentemente se trasladó a este Justiciazgo, se constata su voluntad de conseguir una iniciación deportiva adecuada para los menores en su complejo deporte, y, en la disciplina que nos ocupa, el karting, intentando ponderar el distinto desarrollo físico de los menores con medidas que permitan “igualar” sus prestaciones en los vehículos en razón del peso. Para ello se realiza una labor técnico-deportivo adecuada, de conformidad con normas nacionales e internacionales, pero no se nos traslada medida alguna tendente a un control en la salud de los menores que pudiera derivarse de trastornos en la conducta alimenticia, hoy en día lamentablemente tan habituales, que

tendieran a que los menores, e incluso sus entornos, buscarán un menor peso para lograr “ventajas competitivas”.

No se observa una manifiesta actitud tendente al “resultarismo” en el ámbito competitivo en perjuicio de los menores, como ya se ha constatado en otros deportes que han sido sometidos en su actuación deportiva de menores a la supervisión de esta Institución, pero cabrá que se adopten, en coordinación con los órganos administrativos pertinentes medidas adecuadas para no llegar a resultados que, sin duda, no se desean por parte de los afectados, entre ellos los gestores federativos deportivos.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y a la Federación Aragonesa de Automovilismo las siguientes **SUGERENCIAS:**

Primera.- Que por la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón, en especial mediante programas elaborados y ejecutados desde la especialización del Centro de Medicina Deportiva de Aragón, se establezcan los mecanismos de control necesarios para que la participación en las competiciones en edad escolar de los menores, no puedan llevar a situaciones en la que los menores puedan entrar en situaciones de trastorno de la conducta alimentaria, al exigírseles unos determinados pesos con

directa influencia en el ámbito competitivo.

Esta sugerencia, fruto de una queja puntual, cabría ampliarla al conjunto del deporte aragonés en edad escolar.

Segunda.- Que por la Federación Aragonesa de Automovilismo. se realicen programas y controles preventivos para que, sin alterar la competición, se inculque en los menores y sus familias la importancia de un deporte sano en la que prime la parte saludable y ociosa del deporte, por encima del mero resultado competitivo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de junio de 2019.

ÁNGEL DOLADO PÉREZ

JUSTICIA DE ARAGÓN